

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 652.

Artículo de oficio.

Núm. 1484.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección de Fomento. — Aguas. — A instancia de D. Jaime Ramis y Gilabert vecino de esta ciudad y habitante en la calle de *La Samaritana* núm. 14, se instruye en este Gobierno un expediente en solicitud de que se le conceda por la superioridad la debida autorizacion para construir un dique ó varadero en el punto denominado *La Pedrera* del puerto de esta capital; y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la vigente Ley de Aguas, he acordado hacer pública dicha peticion por medio de este periódico oficial para que cualquier particular ó corporacion puedan presentar dentro el plazo de 15 dias las reclamaciones que tengan por conveniente, caso que de otorgarse esta concesion se consideren perjudicados. Para mayor satisfaccion de las personas interesadas estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno el plano y memoria descriptiva de las obras que se pretenden, á fin de que puedan consultarse. Palma 27 abril de 1871. — Tomas de A. Arderius.

Núm. 1485.

Sección de Fomento. — Puertos. — No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de una boya de amarra destinada al puerto de Ciudadela en la isla de Menorca, cuyo presupuesto de contrata asciende á mil setecientos setenta y ocho pesetas veinticinco milésimas; he dispuesto que el dia 15 del próximo mayo á las doce de su mañana tenga lugar una segunda licitacion simultanea como la primera en Mahon y en Palma y bajo los mismos requisitos que espresa el anuncio sin esto en el Boletín oficial núm. 642. Palma 27 abril de 1871. — Tomas de A. Arderius.

Núm. 1486

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ORDEN PUBLICO.

Relacion que manifiesta las capturas verificadas en el mes de marzo de 1871.

Pueblos.	Aprehensores.	Capturados.	Delitos que cometieron.	A disposicion de que autoridad se han puesto.
Pollensa.	Guardia civil.	Guillermo Femenias.	Robo.	Juez municipal.
Palma.	Id.	Francisca Pons.	Id.	Juez del distrito de la Catedral.
S. José.	Id.	José Tur Ribas.	Armas prohibidas.	Alcalde.
Inca.	Id.	Pedro Miguel Grau.	Robo.	Juez del partido de Inca.
S. Antonio.	Id.	Antonio y José Roig Boned de Juan, hermanos, Salvador Ramon y Ramon y Juan Ribas Mari.	Armas prohibidas, Heridas.	Juez del distrito de Ibiza.
Sta. Eulalia.	Id.	Juan Guasch.	Estafa.	Juez del distrito la Catedral.
Palma.	Agentes órden público.	Juan Salamanca y Verger.	Hurto.	Id.
Id.	Id.	Magdalena Miralles y Capó.	Id.	Id. de la Lonja.
Id.	Id.	Guillermo Font.	Por homicidio.	Juez del partido.
Ibiza.	Guardia civil.	Vicente Verdera y Arabí.		

Palma 3 abril de 1871. — El Gobrñador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 1487.

TARIFA PARA EL FRANQUEO DE LA GORRESPONDENCIA

y porte que se cobrará par la no franqueada entre España y los paises que se indican á continuacion por la via de Bélgica.

CONDICIONES del franqueo.	CARTAS POR CADA 10 GRAMOS DE PESO Ó FRACCION DE 10 GRAMOS.				PERIÓDICOS É IMPRESOS POR CADA 40 GRAMOS Ó FRACCION DE 40 GRAMOS.				MUESTRAS DE MERCANCIAS.			
	Francos.		Sin franquear.		Francos.		Sin franquear.		PESO tipo del porte sencilllo.	Francos.		
	Mils. de es-cudo.	Pesetas.	Mils. de es-cudo.	Pesetas.	Mils. de es-cudo.	Pesetas.	Mils. de es-cudo.	Pesetas.		Grams.	Mils. de es-cudo.	Pesetas.
PAISES.												
Bélgica.	150	0'40	225	0'60	40	0'10	—	—	40	40	0'40	
Gran ducado de Luxemburgo.	200	0'50	280	0'70	45	0'11	—	—	40	75	0'20	
Paises Bajos.	200	0'50	280	0'70	50	0'13	—	—	40	75	0'20	
Estados-Únidos de América (por Inglaterra).	320	0'80	480	1'20	75	0'20	—	—	120	200	0'50	
Brasil (buque belga).	480	1'20	520	1'30	75	0'20	75	0'20	40	75	0'20	
Confederacion argentina (buque Belga).	400	1'00	440	1'10	75	0'20	75	0'20	40	75	0'20	
Uruguay (buque belga).	400	1'00	440	1'10	75	0'20	75	0'20	40	75	0'20	

El derecho fijo de certificacion de todas las correspondencias para Bélgica, y de las cartas para los demas paises, es de 200 milésimas ó 50 céntimos de peseta, excepto para el Brasil, Uruguay y República Argentina, para cuyos paises no se certifica por esta via.

El franqueo de los periódicos, impresos y muestras de mercancías es obligatorio.

Las correspondencias para estos paises deberán llevar en el sobre la indicacion de «Via Bélgica.»

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Cénts.
Trigo del continente.	fanega	15	75	hectólitro.	28	38
Trigo candeal del país.	id.	17	25	id.	31	08
Trigo.	id.	14	25	id.	25	68
Trigo menudo.	id.	13	38	id.	24	10
Trigo extranjero.	id.	17	13	id.	30	86
Cebada.	id.	6	19	id.	11	15
Maiz.	id.	10	50	id.	18	92
Habas.	id.	12	20	id.	22	23
Habichuelas del país.	id.	21	»	id.	37	84
Garbanzos.	arroba.	4	»	kilógramo.	»	35
Arroz.	id.	6	08	id.	»	53
Patatas.	id.	2	70	id.	»	23
Aceite de 1.ª clase.	id.	13	»	litro.	1	03
Id. de 2.ª id.	id.	12	50	id.	»	99
Vino.	id.	3	23	id.	»	20
Aguardiente.	id.	10	15	id.	»	71
Vaca.	libra.	»	65	kilógramo.	1	63
Carnero.	id.	»	75	id.	1	41
Tocino.	id.	»	65	id.	1	63
Algarrobas.	quintal.	5	05	id.	»	11
Almendron.	id.	61	30	id.	»	77
Queso.	id.	56	90	id.	1	27
Lana.	id.	59	40	id.	1	27
Paja de cebada.	arroba.	»	45	id.	»	04
Id. de trigo.	id.	»	40	id.	»	03
Harina 1.ª.	quintal.	24	65	id.	»	52
Harina de 2.ª.	id.	22	40	id.	»	47
Harina de 3.ª.	id.	19	05	id.	»	41
Carbon de encina.	id.	4	33	id.	»	09
Id. de mata.	id.	3	50	id.	»	08
Leña.	id.	»	83	id.	»	02
Id. para horno.	carga.	1	63	id.	»	01

Palma de 24 abril de 1871.—El Alcalde, R. Manera.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 4.ª semana del mes de abril del año de mil ochocientos setenta y uno.

	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Cénts.
Trigo.	fanega	12	75	hectólitro.	22	96
Trigo candeal.	id.	15	»	id.	27	03
Cebada.	id.	5	25	id.	9	46
Centeno.	id.	»	»	id.	»	»
Maiz.	id.	»	»	id.	»	»
Habas.	id.	»	»	id.	»	»
Habichuelas.	id.	»	»	id.	»	»
Garbanzos.	arroba.	3	75	kilógramo.	»	33
Arroz.	id.	5	75	id.	»	50
Aceite.	id.	13	»	litro.	1	04
Vino.	id.	1	80	id.	»	11
Aguardiente.	id.	8	80	id.	»	54
Carnero.	libra.	»	60	kilógramo.	1	31
Vaca.	id.	»	»	id.	»	»
Tocino.	id.	»	»	id.	»	»
Algarrobas.	quintal.	»	»	id.	»	»
Almendron.	id.	»	»	id.	»	»
Queso.	id.	»	»	id.	»	»
Lana.	id.	»	»	id.	»	»
Paja de trigo.	Arroba.	»	25	id.	»	02
Paja de cebada.	id.	»	25	id.	»	02

Manacor 24 de abril de 1871.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MAHON.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicha Corporacion durante el mes de marzo último y aprobado en sesion de catorce del presente mes.

Sesion del 3 de marzo.

Con arreglo al párrafo 2.º del artículo 51 de la ley electoral vigente, el Ayuntamiento hizo la designacion de los Señores de dicha Corporacion que han de presidir la votacion para la mesa definitiva en la eleccion de Diputados á Cortes.

En seguida se confirió el cargo de supulturero en propiedad del Cementerio de San Luis á Gabriel Vidal y Sintas, vecino de aquel pueblo.

Sesion del 4 de marzo.

Los contribuyentes asociados aprobaron las cuentas rendidas por el Alcalde y depositario relativas á los fondos municipales de 1869-70.

Sesion del 4 de marzo.

La Junta municipal, compuesta del Ayuntamiento y asociados, votó y aprobó definitivamente el presupuesto adicional al ordinario vigente.

Sesion del 7 de marzo.

El Ayuntamiento teniendo en vista lo consignado en el pliego de condiciones para el arriendo del servicio de coches fúnebres de esta ciudad, acordó no poder acceder á un oficio de la Comunidad de Beneficiados de la parroquia de Santa María, en que suplica á la Corporacion municipal que no se ponga impedimento alguno á que dicha Comunidad conduzca á la iglesia el cadáver de cualquiera de sus individuos que fallezca, llevándolo en el sitio que corresponda con arreglo á los estatutos de la referida Comunidad, yendo despues el coche fúnebre á tomarlo de la parroquia para conducirlo al Cementerio en la forma ordinaria.

A solicitud de D. Juan Hernandez, administrador que ha sido de la rifa que se verifica á favor de la Casa de Misericordia de esta ciudad, el Ayuntamiento acordó librar una certificacion espresiva del que conste en los libros de actas y archivos de esta Municipalidad y de la Junta de Beneficencia sobre los servicios prestados por dicho Sr. Hernandez en el ramo que tuvo á su cargo.

Devueltas las cuentas rendidas por el Sr. Alcalde 1.º y depositario Don Benito Mercadal referentes al año económico de 1869-70, y leído el expediente matriz en que consta todo lo actual por la Junta censora de contribuyentes asociados, el Ayuntamiento acordó hallarse conforme con la votacion del dictamen definitivo y que dichos documentos se espongan al público por término de quince dias con arreglo al art. 162 de la ley municipal vigente.

Levose por último una carta del señor Alcalde de Santiago, en la que in-

vita á esta Corporacion que se suscriba por la módica cantidad de cinco pesetas para levantar en la plaza de la Constitucion de aquella ciudad un monumento dedicado á la memoria del malogrado general Excmo. Sr. Don Castro Mendez Nuñez; y atendiendo al patriótico obgeto de la suscripcion, el Ayuntamiento acordó suscribirse por la cuota indicada.

Sesion del 17 de marzo.

A consecuencia de un oficio del señor Juez municipal, el Ayuntamiento acordó satisfacer setenta y ocho reales invertidos en la compra de los libros provinciales y cuadernos necesarios para el registro civil de esta ciudad establecido desde 1.º de enero de este año.

Con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 51 de la ley electoral vigente, el Ayuntamiento designó para presidir las mesas interiores de los seis Colegios de este distrito municipal en la próxima eleccion de Diputados provinciales á los Señores del Ayuntamiento que fueron nombrados para la de Diputados á Cortes.

Se acordó consultar al Sr. Gobernador de provincia que tipo debe tener el Ayuntamiento en vista para hacer las declaraciones de pobreza que previene el art. 4.º de la Instruccion citada, las cuales deben hacerse con sugesion á las reglas generales, segun el párrafo 2.º del artículo antes mencionado.

Sesion extraordinaria del 26 de marzo.

Dióse cuenta de una solicitud firmada por D. Gabriel Vidal y otros Comisionados de los mozos que entran en el próximo sorteo para el reemplazo del ejército, en la que se pide que no contando los referidos mozos con recursos suficientes para redimir el servicio de las armas, esperaban que el Ayuntamiento les auxiliara como en los años anteriores, con una parte del importe de la redencion. Enterado el Ayuntamiento, acordó auxiliar á los mozos referidos en una tercera parte del montante de la redencion espresada, siempre que este acuerdo merezca la aprobacion de la Junta de asociados que, segun la ley municipal vigente, ha de intervenir en la formacion del próximo presupuesto ordinario.

Sesion del 18 de marzo.

Se leyó un oficio de D. Juan Sintas, diputado provincial electo por el distrito municipal de Ciudadela, en que manifiesta que contando ausentarse para la capital de la provincia á tomar posesion de su cargo, ofrece sus servicios al Ayuntamiento en cuantos asuntos conceptua deben someterse á la resolution del Excmo. Cuerpo provincial. Enterado el Ayuntamiento acordó darle las mas espresivas gracias, espresándole que habiendo entregado á los diputados provinciales de este distrito municipal una memoria de los asuntos pendientes de resolution ante aquel cuerpo provincial y de los que deban someterse á la aprobacion del mismo, esperaba el Ayuntamiento que tendrá á bien asociarse á las gestiones de los Diputados Mahoneses para conseguir

el buen éxito de los asuntos que se les tienen encomendados.

En seguida, se acordó espedir á Don Agustín Landino una certificación espresiva del crédito que alcanza contra el Ayuntamiento por valor del petróleo que suministró para el alumbrado público durante el tercer trimestre del año económico de 1869-70.

Igual resolución tomó el Ayuntamiento respecto á la resolución verbal hecha por D. Francisco Torrent, maestro de la escuela elemental de niños de esta ciudad, por los haberes que se le adeudan.

Conforme á lo prevenido en el artículo 11 de la ley municipal, se ha otorgado á D. Felipe de Solís y Campuzano su inscripción en el padron de vecinos de esta ciudad, que ha solicitado con instancia dirigida al Ayuntamiento en este día.

Sesion del 31 de marzo.

El Ayuntamiento quedó enterado de una circular de la Administración económica de esta provincia, en que manifiesta que la Direccion general de contribuciones ha dispuesto se suspenda la renovación de las Juntas periciales, las cuales deberán continuar constituidas como se hallaban antes de la circular de dicha Administración económica de 15 de febrero último, desempeñando los trabajos que designa las instrucciones, entre los cuales figura la formación de los apéndices de la riqueza y preparacion para el repartimiento del próximo año económico.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Administrador de Rentas de este partido en que manifiesta que deseando solicitar de la Direccion general de Rentas la creacion de un estanco en la calle del Arraval de esta ciudad, espera que la Corporacion se servirá esponerle las conveniencias que crea pueda reportar al público y al Estado la referida reforma; y considerando el Ayuntamiento que el estanco referido puede efectivamente reportar ventajas así al público como al Estado, acordó manifestar al Sr. Administrador que no tiene inconveniente en que se establezca el referido.

El Ayuntamiento admitió la renuncia hecha por D. Miguel Sintas del cargo de capellan del Cementerio de esta ciudad, acordando se publique la vacante. Mahon 14 de abril de 1871.—El Alcalde 1.º Presidente.—G. Escudero.

Núm. 1491.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia Territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día veinte y dos del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que ha formulado el Registrador de Berga sobre los honorarios que debe exigir cuando el título cuya virtud se solicita una cancelacion comprenda varios bienes inmue-

bles situados dentro de la demarcacion del Registro:

Visto el art. 234 de la ley hipotecaria, que exige en la inscripción primera de un título que comprenda varios inmuebles ó derechos reales todas las circunstancias previstas en el artículo 9.º, y en las otras solamente la descripción de la finca ó determinacion del derecho real, los nombres del transferente y adquirente, el del Notario y la fecha y pueblo en que se expidió el título, refiriéndose en todo lo demás á dicha primera inscripción, citando el libro y folio:

Visto el art. 26 del reglamento general para la ejecución de dicha ley, que declara aplicables las espresadas reglas á las anotaciones preventivas:

Vistos el art. 90 del citado reglamento, que prescribe las circunstancias que debe contener la cancelacion de toda inscripción ó anotacion preventiva, y el 91, que determina la manera de hacer constar aquella al margen de cada una de estas:

Visto el núm. 11 del Arancel que acompaña á la ley hipotecaria, que fija los honorarios que devenga la cancelacion de cualquiera inscripción ó anotacion preventiva y los 6.º y 7.º, que señalan los que devengan las notas marginales:

Considerando que ni la ley hipotecaria vigente ni el reglamento introducen, respecto de los asientos de cancelacion, la diferencia de extensos y concisos establecida para las inscripciones y anotaciones preventivas cuando el título comprende varios bienes inmuebles ó derechos reales, cuyo silencio indica que, á pesar de aquella novedad deberán observarse siempre los artículos 90 y 91 del mismo reglamento, que sólo exigen un asiento de cancelacion en el lugar correspondiente, y la nota de haberse verificado al margen de la inscripción cancelada:

Considerando que la aplicación de estas últimas disposiciones á los títulos comprensivos de varios inmuebles puede tener lugar extendiendo el asiento de cancelacion con las circunstancias que prescribe el art. 90 en el registro de la finca en que se hubiese verificado la inscripción, y la nota á que se refiere el 91 al margen de las otras inscripciones concisas, con lo cual se armoniza el respeto debido al texto de la ley con la necesidad de acomodar sus disposiciones á la nueva forma de las inscripciones y anotaciones en el caso propuesto:

Considerando que estas notas marginales son de simple referencia al asiento de cancelacion, y que en muchos casos aparecen respectivamente en distintos libros del Registro, por cuya razon importa que contengan las primeras una breve indicacion del título en cuya virtud se cancela el derecho inscrito para que conste este extremo en caso de incendio ó extravío del libro en que se hallare aquel asiento:

El Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Cuando el título en cuya virtud se pida la cancelacion comprenda varios derechos reales ó bienes inmuebles

situados dentro de la demarcacion del Registro, se verificará aquella extendiendo el oportuno asiento con las circunstancias que exige el art. 90 del reglamento citado en el registro de la finca en que se hubiese hecho la inscripción extensa del dominio ó derecho real que se ha de cancelar. Por esta cancelacion devengarán los registradores los honorarios que señala el núm. 11 del Arancel.

2.º Para hacer constar esta cancelacion en las otras fincas comprendidas en el mismo título, el Registrador pondrá la nota marginal que previene el art. 91 del reglamento, haciendo además breve mención de la clase y fecha del documento, nombres de los otorgantes y de la Autoridad ó Notario que lo expidiere. Por esta nota devengará los honorarios señalados en el núm. 7 del Arancel.

3.º Cuando el valor parcial del derecho real que gravare alguna de las mismas fincas no excediere de los tipos que respectivamente fijan el art. 343 de la ley y el núm. 17 del Arancel, el Registrador devengará sus honorarios con estricta sujecion á estas disposiciones.

De real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 20 de abril de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Y habiéndose dado cuenta de dicha real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para el debido cumplimiento. Palma 26 de abril de 1871.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.

Núm. 1492.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por término de 20 dias á instancia de Doña Ana Ferrer y Mir en el concepto de curadora de sus hijos menores Andres y José Mir y Ferrer una casa situada en el lugar conocido por la Torre dels Peraires del término de esta capital, consistente en piso bajo, altos y terrado, con un peñeño huerto y una fuente sin concluir, gravada con un censo de 2 escudos 657 milésimas, de número de 8 escudos á D. Sebastian Morro, dueño alodialio de la misma finca al fuero de 3 por 100 la cual ha sido retasada en 1,000 escudos con baja del censo con que esta gravada. Se vende para con su producto cubrirse varias deudas de la herencia de D. Jaime Mir y Juan: siendo de advertir que sobre dicha finca pesa la servidumbre de no poder edificar á mayor altura que la de 4 metros un decimetro en toda la parte Norte de la misma desde una recta que partiendo del centro del portillo abierto en el camino de establecedores se dirige al Oeste, pudiendo sin embargo construir sobre dicha altura un balustre ó enverjado. El comprador estará obligado á

pagar el censo además el precio del remate sin que sufra este descuento alguno por razon de aquel, no siendo admisible postura alguna que no cubra el justiprecio. Queda señalado para el remate de la mencionada finca el sabado 20 del próximo mayo á las 12 de su mañana en los estrados de este Juzgado siendo de cargo del rematante los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso. Palma 24 abril de 1871.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Geronimo Sureda.

Núm. 1493.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho dias el arrendamiento del predio Son Trobat de la villa de Algaida de ciento cincuenta y ocho cuarteradas dos cuarterones de estension, lindante por Norte con los predios Matas Herbas y Son Coll y tierras de Francico Munar, por Sur con los llamados Pola y Son Mas, por Este con tierras de Miguel Munar y por Oeste con los predios Son Llobet y La Mata, justipreciado en novecientos escudos de anuamerced, bajo las condiciones siguientes.

Primera: Dicho arrendamiento deberá durar seis años á contar desde el día treinta de Setiembre próximo venidero.

Segunda: El conductor finido el arrendamiento deberá entregar el predio en el mismo estado en que lo recibiere.

Tercera: Asimismo deberá conducirlo á uso y costumbre de buen conrador.

Cuarta: El arrendatario deberá satisfacer el precio por el cual obtenga el remate por anualidades adelantadas.

Quinta: Tambien deberá concipnar el precio de la primera anuamerced en poder del infrascrito Escribano tres dias despues del remate.

Pues así queda mandado con auto del día de hoy recaido en los que sigue D. Miguel Mestre y Muntaner contra D. Pedro Francisco Trobat como donatario de su difunto hermano D. Bartolomé Trobat, y queda señalado para su remate el día diez y nueve de mayo próximo á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de arrendamiento serán de cargo del arrendatario. Palma veinte y cinco de abril de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1494.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles y efectos que á continuacion se espresan, justipreciados por peritos al efecto nombra los del modo siguiente:

- Un mostrador de pino de tamaño regular con su correspondiente cajon 6' »
- Una vidriera muy usada color de chocolate con cuatro cristales 6' »
- Otras dos vidrieras para portal con diez y ocho cristales 12' »

Una mesita	0'600
Un costurero de pino	0'400
Una mesa escritorio de pino muy usada	0'050
Tres sillas de pino color azul con asiento de enea	2'100
Una tabla de pino para amasar	0'400
Una mesa pequeña de pino color de chocolate	0'600
Tres sillas ordinarias con asiento de enea	0'700
Seis cuadros de caoba chapados tamaño regular que contiene figuras de varios buques	2'400
Una mesa de pino para comedor con alas y cajon	5'400
Tres sartenes	1'500
Una chocolatera	0'400
Unas parrillas	0'300
Unas tenazas	0'100
Una pala de hierro	0'200
Un candil	0'050
Once tazas de cristal	1'100
Seis tazas obra de Sevilla	0'300
Seis quijaras de id	0'300
Una sopera de id	0'400
Dos platos fuentes de id	0'600
Una safa de id	0'200
Otra id. para afeitar	0'150
Seis cásculas de barro	0'200
Seis pecheros de id	0'200
Un lebrillo	0'200

Pertenece á Simon Mestre y se venden para con su producto hacer pago á Gabriel Colom de ciento sesenta escudos é intereses, y queda señalado para su remate dia ocho de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador. Palma veinte y seis de abril de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1495.

D. Luis Castellá juez municipal del distrito de la Catedral de Palma, encargado del juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias la mitad de la hacienda denominada can Toni Taronges, situada en el término de San Lorenzo y lugar de Bellmunt de la isla de Ibiza, que consiste en campo secano de tercera clase y monte bajo de estension de cuatro hectareas y doce areas, que linda por Norte con la otra mitad de la misma finca, por Sur con propiedad de Andres Colomar, por Este con propiedad de Mariano Roig Tanca, y por el Oeste con la de Juan Colomar Bellmunt, cuya finca queda justipreciada en ochocientos cincuenta y cinco pesetas y fué embargada con la otra mitad á Antonio Torres y Colomar alias Taronges de la isla de Ibiza para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias á que está afecto por resultas de cierta causa criminal instruida contra el mismo sobre contrabando, y queda señalada para el

remate el dia diecisiete de mayo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado y en los del de la ciudad de Ibiza, debiendo todo postor depositar antes en la mesa del juzgado la cantidad de ochenta y cinco pesetas, la que se devolverá al que no obtenga el remate y en otro caso servirá á cuenta de la cantidad del mismo, y serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, otorgamiento de la escritura de traspaso y demas relativos á la transferencia de la propiedad. Palma veinte y dos abril de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Castellá.

Núm. 1496.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de doce del que rige se convoca á los interesados que fueron citados para el juicio de testamentaria de Doña Francisca Danus y Landes incoados en este Juzgado á instancia de D. Francisco de Asprer y Fuster, y á los no habidos, así como al Sr. Fiscal por razon de estos últimos para que comparezcan en la Escribania del infrascrito el dia primero de mayo próximo venidero á las doce de la mañana y siguiendo útiles y necesarios á fin de dar principio á la recepcion del inventario de los bienes relictos por fallecimiento de la memorada Doña Francisca Danus y Landes.

Lo que se publica en este número á los efectos que quedan espresados. Palma veinte y dos abril de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Castellá.—Pedro Gazá.

Núm. 1497.

Por el presente edito y á instancia de D. Miguel Sastre y Sastre vecino de Randa sufraganeo de la villa de Algaida se sacan á pública subasta los bienes embargados á D. Bartolomé Bibiloni y Oliver en los autos juicio ejecutivo, preparacion de demanda, promovidos por dicho Sastre en el concepto de heredero universal de su padre D. Rafael Sastre y Ribas, ante el presente Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, contra el espresado Bibiloni, sobre pago de ciento cincuenta libras equivalentes á ciento noventa y nueve escudos trescientas siete milésimas con sus intereses vencidos á valor del seis por ciento desde el dia quince de setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno y los que vencieren hasta la efectiva solucion, y las costas causadas y que se causaren; para con su producto satisfacer al repelido Sastre la cantidad intereses y costas de que se acaba de hacer mérito.

Dichos bienes consisten en una porcion de tierra de estension de cuatro cuarteradas equivalente á doscientas ochenta y cuatro áreas doce centiareas cuatro mil setecientos treinta y seis diez milésimas de número de mayor suma denominada *El Tencat Vey*, procedente del predio titulado Marina situado en el distrito municipal de la citada villa, lindante al Norte y el Este con tierras del mismo predio Marina, al Sur con

otras del propio predio denominadas *El Tencat Nou* y al Oeste con otras de Antonio Vanrell y las de Gabriel Llach, y retasada en trescientos veinte escudos; y en otra porcion de selva ó garriga, de estension de seis cuarteradas equivalentes á cuatrocientas veinte y seis áreas diez y ocho centiareas siete mil ciento y cuatro diez milésimas; de número mayor suma, procedente del repelido predio, lindante al Norte con tierras de los herederos de Margarita Bibiloni, al Este con la restante selva del mismo predio, al Sur con la porcion de tierras de estension de cuatro cuarteradas de que antes se ha hecho mérito, y al Oeste con tierras de dicho Gabriel Llach y con el predio Son Gual, y justipreciada en seiscientos pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que para el remate queda señalado el dia veinte y cuatro de mayo próximo á las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la decima parte del importe por que han sido retasada la primera y justipreciada la segunda de dichas fincas, y que los gastos de remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador. Palma veinte y cuatro de abril de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1498.

Por el presente edicto y á instancia de Doña Margarita Palou y Nadal, de este vecindario, como curadora adbona de su sobrina Doña Mariana Palou y Rosselló menor de edad, se saca á pública subasta, previa la competente autorizacion judicial, una casa propia de dicha menor, situada en esta ciudad y calle de los Olmos, señalada con el número cincuenta y nueve de la manzana ciento cuarenta y justipreciada en cinco mil pesetas; para con su producto cubrir ciertas deudas de la menor y atender á sus obligaciones y necesidades.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que para el remate queda señalado el dia veinte y siete de mayo próximo á las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la decima parte de dicha cantidad; y que los gastos del remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador. Palma veinte y cinco abril de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1499.

Por el presente edicto y á instancia de D. Antonio Motta Miró y Granada como re audador de costas de estos Juzgados, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca embar-

gada á D. Juan Camps, procurador de estos mismos Juzgados, en el concepto de curador ad litem del menor Antonio Alcalde y Freyre, para con su producto satisfacer á dicho recaudador Motta la cantidad de quinientos treinta y tres reales ochenta céntimos que le está a leudando el referido menor por razon de costas devengadas por el infrascrito actuario en los expedientes sobre declaracion de herederos de D. Felipe Alcalde y de los hijos de este y hermanos de aquel D. Felix y D. Felipe, con mas las costas causadas y á causar en las diligencias de dicho embargo.

La espresada finca consiste en una casa situada en la calle de la Almidera de esta ciudad, señalada con el número veinte y uno, compuesta de cuatro pisos, lindante por la derecha entrando con la calle de la Olivera, por la izquierda entrando con corral de Jaime Jaume, por la espalda, con el mismo corral y por la parte inferior con casa botiga de José Canaves, y retasada en siete mil pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes puedan interesar; advirtiendo que para el remate queda señalado el dia veinte y tres de mayo próximo á las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la decima parte del tipo de la retasa, ó sean setecientas pesetas; y que los gastos del remate y demas correspondiente á la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador. Palma veinte y seis abril de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1500.

Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia acordada en este dia por el Sr. D. Domingo Fons y Salvá Juez de primera instancia de este partido, en expediente de ab-intestado de D.^a Isabel Arróm y Canals, viuda que era sin hijos, natural y vecina de la villa de Campanet, la cual falleció en dicha villa dia cuatro de setiembre del año último, sin disposicion testamentaria se manda citar llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á ejercitar la accion que les compete en los referidos autos bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á veinte de abril de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Bannasar.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.